Esquel, 18 de junio de 2021-

------<u>VISTO:</u>----------

------Las apelaciones intentadas por la Dra. S. G. S. A., mediante escrito digital del 18/11/2020 y por el Dr. J. B. mediante escrito digital del 18/11/2020, ambos por derecho propio y contra la regulación de honorarios por bajos, resuelta en el punto 2.- de la sentencia interlocutoria N° 172/2020 (257/258), concedidas a fs. 259; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------1.- La sentencia en lo que fue materia de apelación resolvió: "2*)...regulándose los honorarios de los Dres. J. J. B. y S. G. S. A. (conf. aclaratoria fs. 260), en conjunto y proporción de ley, en la suma de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y UNO con SESENTA CENTAVOS ($21.131,60).*----------

------Contra dicho decisorio se alzaron ambos letrados. Argumentaron que los honorarios regulados son bajos, y que dicha regulación debió regirse por lo dispuesto en el primer párrafo del art. 7 de la ley arancelaria como mínimo legal establecido para los procesos de conocimiento.----------

------2.- Surge de las actuaciones, sin perjuicio del modo en que el presente juicio concluyó con la declaración de abstracta de la cuestión debatida en autos (punto 1. SI Nº 172/2020), que se cumplió con el trámite de todo el proceso desde el inicio de la demanda, producción de prueba y hasta la oportunidad procesal para el dictado de la sentencia definitiva, decisión que perdió virtualidad por una cuestión que fue ajena a la parte actora y a la actuación de los recurrentes.----------

------En consecuencia, a tenor de lo dicho les asiste razón a los recurrentes, debiendo aplicarse al caso el mínimo de 20 Jus establecido por el art. 7 primer párrafo de la Ley XIII Nº.----------

------Para así disponerlo tenemos en cuenta las particularidades del caso, la labor profesional llevada a cabo por ambos letrados en conjunto, fijando sus honorarios en 20 Jus en conjunto y proporción de ley. (conf.

Chubut,----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1°) REVOCAR el punto 2) de la sentencia interlocutoria N° 172/2020 (257/258), y **REGULAR** los honorarios de los Dres. *J. J. B. y S. G. S. A. en 20 Jus (*arts. 6, 7 primer párrafo de la Ley XIII Nº 4.)-----

------2°) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3°) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021. CONSTE.-</u>